

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Jueves 2 de Septiembre de 1943.

Núm. 185.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Créase una Ley de un impuesto anual . . . Pág. 1569

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima octava sesión ordinaria (Concluye) * 1570

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse unos pagos * 1571

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Jinotega * 1571

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos * 1575

GUERRA, MARINA Y AVIACIÓN

Cancelase una pensión * 1575

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramiento * 1575

SECCION JUDICIAL

Remates * 1575

Titulos supletorios * 1575

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 266

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETAN:

Arto. 19—Créase un impuesto anual de C\$ 0.20 por cada cien árboles de café plantados en haciendas que existen en el Departamento de Matagalpa. Las plantaciones que no tengan cinco años de hechas, y las que se hagan después de la vigencia de esta ley estarán exentas del impuesto, mientras los árboles nuevos no lleguen a la edad de cinco años.

Arto. 29—Este impuesto se destinará exclusivamente al saneamiento, defensa y pavimentación de la ciudad de Matagalpa y

será pagado por los dueños de las plantaciones de café en el mes de Enero de cada año.

Arto. 39—La percepción, administración e inversión del impuesto estarán a cargo de la «Junta de Defensa y Saneamiento de Matagalpa», nombrada por el Poder Ejecutivo.

Arto. 49—Para el detalle y liquidación del impuesto la Junta de Defensa y Saneamiento, designará con la previa aprobación del Ministerio de Fomento, el número de Inspectores que sean necesarios. Estos Inspectores practicarán el recuento de los cafetos e informarán a la Junta respectiva para que ésta proceda al detalle y liquidación del impuesto.

Arto. 59—El Presidente de la Junta tendrá la representación legal de ella; pero todo lo relativo al cobro judicial y extrajudicial del impuesto corresponderá al Tesorero de la misma.

Arto. 69—Los recibos suscritos por el Tesorero de la Junta constituyen contra el contribuyente títulos ejecutivos para los efectos del cobro, el cual podrá hacerse en forma gubernativa.

Arto. 79—El Registrador Público del Departamento de Matagalpa no inscribirá ningún acto o contrato relacionado con las fincas de café situadas en su jurisdicción, sin que se le presente el recibo o constancia correspondiente de que el propietario pagó la anualidad vencida del impuesto a que se refiere la presente Ley, bajo la pena de pagar dicho Registrador el impuesto dejado de percibir.

Arto. 89—El impuesto a que se refiere esta Ley principiará a correr el 1° de Enero de 1944, para lo cual la respectiva Junta hará el detalle y liquidación correspondiente al finalizar el presente año.

Arto. 99—Queda terminantemente prohibido levantar edificaciones sobre los chuisles que cruzan la ciudad de Matagalpa a una altura menor de tres metros y medio sobre el lecho del canal central semicircular.

Arto. 10—Toda conexión de aguas negras deberá desaguar en el canal central que se construye en los chuisles y deberá hacerse por medio de tubos subterráneos, quedando en consecuencia, prohibido todo desagüe de aguas negras superficial o que no sean en la forma dicha.

Arto. 11—Queda asimismo prohibido echar cualquier clase de residuos o basuras en los cauces mencionados.

Arto. 12—La infracción de las disposicio-

nes contenidas en los tres artículos anteriores, será penada con multa de un córdobo (C\$ 1.00) a cincuenta córdobas (C\$ 50.00) que se impondrá a solicitud de la respectiva Junta, por la autoridad de Policía, a beneficio del Saneamiento y Pavimentación de Matagalpa, sin perjuicio de la demolición de la obra.

Arto. 13—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, la cual empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 13 de Agosto de 1943.

A. Montenegro,
D. P.

Andrés Largaespada,
D. S.

Alfredo Castillo,
D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 20 de Agosto de 1943.

Carlos A. Velázquez,
S. P.

Alejandro Astacio,
S. S.

J. E. Fernández,
S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente de la República,

A. SOMOZA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. R. SEVILLA.

CAMARA DE DIPUTADOS

(Concluye-2)

El diputado Chamorro (D. M.) adversa el proyecto presentado por los diputados Pallais y Astorga por considerar, que siendo una materia muy trascendente y seria, no puede establecerse a la ligera por medio de un simple proyecto accidental.

Defiende su proyecto el diputado Astorga diciendo que él establece de una vez por todas la estabilidad de la familia nicaragüense y a la vez protege las rentas del Estado, pasando luego a refutar la afirmación del diputado Altamirano en cuanto a que toda la habilidad hacendaria desarrollada por los gobiernos es la creación de impuestos.

El diputado Pasos Montiel después de manifestar que lo relativo al Patrimonio Familiar está ya reglamentado en el Código Civil desde el 16 de Enero de 1920, insiste en hacer ver el error de considerar este asunto bajo un punto de vista tributario, agregando, que lo referente al Estado o a la Hacienda Pública, lo primero es ver la necesidad y después buscar la renta para cubrir esta necesidad.

Continúan reforzando sus diferentes puntos de vista los diputados Altamirano Browne y Pineda, y el diputado Pastora hace ver que si no se ha podido llegar a un acuerdo en este asunto, es por no haber dado cumplimiento al Art. 53 del Reglamento de la Cámara solicitando a los funcionarios correspondientes los informes y datos necesarios al mejor acierto de los dictámenes, porque entonces se habrían conocido a tiempo las cifras del perjuicio que ocasiona al Fisco el alza de la exención, y termina pronunciándose a favor de la moción Largaespada que la fija en C\$ 10.000.00.

Declarada suficientemente discutida la moción de la referencia y votada, se obtiene un resultado de empate con 16 votos a favor y 16 en contra, en presencia del cual la Mesa Directiva acuerda aprobar el acta en los demás puntos, dejando pendiente el que se refiere a este asunto para votarlo el día de mañana.

En esta forma aprueba la Cámara el acta de la sesión anterior.

3--El diputado Pasos Montiel hace moción para que en señal de regocijo se ponga la Cámara de pies durante un minuto por la recién caída de Benito Mussolini que simboliza el plasmador y animador de los oprobios de los regímenes totalitarios, ya que Nicaragua es parte integrante de las Naciones Aliadas democráticas y son ellos representantes de un pueblo democrático también, no siendo posible silenciar un hecho de incalculables consecuencias que significa el primer derrumbamiento de las potencias del Eje y el alborear del triunfo de las sagradas libertades.

Tomada en consideración la anterior moción la aprueba la Cámara por unanimidad, la cual a continuación cumple esa demostración de regocijo.

4--Se lee comunicación del diputado don Gustavo A. Noguera avisando que dentro del término reglamentario llegará a tomar asiento en la Cámara.

5--Se lee una iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se asigna pensión mensual vitalicia de C\$ 25.00 al Sr. José Concepción Molina por servicios que prestó a la Patria, la cual se toma en consideración y pasa a comisión.

6--A moción del diputado Aguado se ordena el cumplimiento del requisito de enviar una nota de condolencia al diputado don Víctor Manuel Talavera por el reciente fallecimiento de su hermano político el Sr. don Arturo Armijo.

7--El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria, y

8--Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Andrés Largaespada,
Srío.

Víctor Manuel Talavera
Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 442

El Presidente de la República,
De conformidad con el Art. 18 del Reglamento de las Cuentas Locales y de Beneficencia,

Acuerda:

Aprobar el pago hecho por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de León durante el mes de Marzo ppdo. fuera de la partida asignada en el Presupuesto de Gastos para cada mes del año fiscal 1942 a 1943, en los siguientes ramos:

Hacienda Extraordinarios	C\$ 33.20
Hospital Medicina	1,056.56
Hospital Extraordinario	347.86
Cementerios Sueldos	1.65
Hospital Mantenimiento	360.63
Suma	C\$ 1,799.90

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, Leonardo Argüello.

Nº 443

El Presidente de la República,
de conformidad con el Art. 18 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia,

Acuerda:

Aprobar el pago hecho por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de León durante el mes de Abril ppdo. fuera de la partida asignada en el Presupuesto de Gastos para cada mes del año fiscal 1942 a 1943, en los siguientes ramos:

Hacienda Extraordinarios	C\$ 9.15
Hospital Medicinas	20.21
Hospital Extraordinarios	34.99
Cementerios Sueldos	233.95
Hospital Sueldos	7.10
Hospital Mantenimiento	111.38
Suma	C\$ 416.78

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia—Leonardo Argüello.

Nº 445

El Presidente de la República,
de conformidad con el Art. 18 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia,

Acuerda:

Aprobar el pago hecho por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de León durante el mes de Junio ppdo. fuera de la partida asignada en el Presupuesto de Gastos para cada mes del año fiscal 1942 a 1943, en los siguientes ramos:

Gobernación	C\$ 30.00
Hospital Medicinas	628.41
Hospital Extraordinarios	700.09
Cementerio Sueldos, etc.	804.74
Hospital Mantenimiento	C\$ 122.71
Hacienda Extraordinarios	7.10
Suma	C\$ 2,293.05

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia—Leonardo Argüello.

Nº 446

El Presidente de la República,
de conformidad con el Art. 18 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia,

Acuerda:

Aprobar el pago hecho por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de León durante el mes de Julio ppdo. fuera de la partida asignada en el Presupuesto de Gastos para cada mes del año fiscal 1942 a 1943, en los siguientes ramos:

Gobernación	C\$ 7.00
Hacienda Extraordinario	126.37
Hospital Sueldos, etc.	204.00
Hospital Medicina	1,265.24
Hospital Mantenimiento	556.43
Hospital Extraordinario	605.82
Cementerios Sueldos, etc.	219.55
Imprevistos	50.00

Suman C\$ 3,034.41

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia—Leonardo Argüello.

Nº 81

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere la ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales, y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios elaborado por la Honorable Junta Local de Beneficencia de Jinotega en sesión de las nueve y media de la mañana del 4 de Julio ppdo:

JUNTA LOCAL DE BENEFICENCIA DE JINOTEGA, PLAN DE ARBITRIOS

Artículo I

El Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Jinotega que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan por ella para ser invertidas en los objetos de su institución, con independencia de los otros organismos locales, se compone:

- a) 1º—De las propiedades raíces de la Junta Local de Beneficencia;
- 2º—Del producto de la venta o arrendamiento de estas propiedades;
- 3º—De acciones o derechos sobre cual-

<p>quiere clase de bienes constituidos a su favor.</p> <p>49—De las propiedades muebles pertenecientes a la Junta. (Tanto de las propiedades raíces como de las propiedades muebles, se formará el inventario justipreciado correspondiente).</p> <p>b)—De la suma que el Presupuesto General de Gastos de la Nación o de la Junta Nacional de Beneficencia asigne para esta Junta.</p> <p>c)—Del 75% de los impuestos de Ornato y Hospital recaudados en todos los puertos y aeropuertos de la región del Pacífico, sobre bultos importados con destino al Departamento de Jinotega. (Ley de 2/8/1900 con sus enmiendas subsiguientes: Ley de 17/3/1913 y O/M. 19/5/1913;</p> <p>d) 19—Del producto por dividendos en la Lotería Nacional de Beneficencia Pública.</p> <p>29—Del producto llamado «Lotería del Pueblo» (Chalupa) que se juega con tablas y fichas en la cabecera departamental y demás poblaciones, y que han de ser regentadas por la Junta Local de Beneficencia;</p> <p>39—Del producto de toda clase de deportes que se efectúen mediante la autorización que prescribe el Art. 19. Inc. d) de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional.</p> <p>e)—Del producto de los impuestos que se establecen en el presente Plan de Arbitrios y demás que se dictaren por decretos o acuerdos a favor de la Beneficencia Local de este Departamento.</p> <p>f)—Del producto de colectas, fiestas y espectáculos que se organicen y verifiquen con fines de beneficencia. (Art. 21 de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional).</p> <p>g)—Del producto de las multas impuestas o establecidas a favor de la Beneficencia Local de este Departamento.</p> <p>h)—De las donaciones, herencias o legados que fueron hechas a favor de la Junta Local de Beneficencia;</p> <p>i)—Del producto de pensiones en establecimientos de Beneficencia.</p> <p>j) 19—Del producto de derechos establecidos en los Cementerios;</p> <p>29—De ventas de lotes de terrenos en los mismos Cementerios, y de servicios llenados al practicar inhumaciones, exhumaciones y obras como losas, lápidas, y mausoleos, etc.;</p> <p>k)—De lo que la Ley designe pertenecerle.</p>	<p>5 g) <i>Agencias y comisiones:</i></p> <p>De 1a. clase con depósito \$ 8.00</p> <p>De 2a. clase con depósito 5.00</p> <p>De 3a. sin depósito 3.00</p> <p>g bis) De compra de pieles, bálsamo u otros productos regionales 5.00</p> <p>j.k.) Agentes establecidos en la localidad para venta de cualquier clase de licores y con depósito 5.00</p> <p>o) De puros y cigarrillos nacionales 5.00</p> <p>p) De Radios 1.00</p> <p>r.s.) Agentes de seguros de cualquier clase, establecidos en la comprensión 4.00</p> <p>n) De aviación 5.00</p> <p>u.bis) De transporte terrestre 2.00</p> <p>v.bis) De velas esteáricas 2.00</p> <p>6. e) Agentes ambulantes de casas comerciales nacionales, por cada visita 5.00</p> <p>7 Almacenes de comercio de 1a. clase 10.00</p> <p>Almacenes de comercio de 2a. clase 4.00</p> <p>11 Aserrios de fuerza motriz 10.00</p> <p>B</p> <p>20 a) Billares con cantina (radio central) 3.00</p> <p>b) Billares con cantina (fuera del radio central) 2.00</p> <p>c) Billares con cantina (radio central) 1.50</p> <p>cb) Billares con cantina (fuera radio central) 1.00</p> <p>22 Boticas de 1a. clase 5.00</p> <p>Boticas de 2a. clase 4.00</p> <p>23 Botiquines 1.00</p> <p>24 Buhoneros en la localidad 1.00</p> <p>C</p> <p>26 Cafeterias de 1a. clase 1.00</p> <p>« « 2a. « 0.50</p> <p>30 Cantinas de primera clase 3.00</p> <p>« « segunda clase 2.00</p> <p>« « tercera clase 1.50</p> <p>E</p> <p>Estancos en la localidad 2.00</p> <p>« fuera de la localidad 5.00</p> <p>Fracción F</p> <p>63 e) Fábricas de aguas gaseosas 5.00</p> <p>l) « « hielo de primera clase 3.00</p> <p>m) Fábricas de hielo de segunda clase 2.00</p> <p>Fábricas de jabón de primera clase 5.00</p> <p>Fábricas de jabón de segunda clase 2.00</p> <p>H</p> <p>69 bis Hoteles de 1a. clase 5.00</p> <p>« « 2a. « 3.00</p>
<p>Artículo II</p> <p>Fracción A</p> <p>2 Academias de bailes (cabaret) \$ 15.00</p>	

P	
91 a) Pulperías de primera clase	1.50
b) Pulperías de segunda clase	1.00
c) Pulperías de tercera clase	0.50
R	
93 a) Refresquerías de 1a. clase	1.00
b) Refresquerías de 2a. clase	0.50
95 a) Restaurantes de 1a. clase	2.00
b) Restaurantes de 2a. clase	1.00
96 Rífas en forma de seguros, ya sean de muebles, calzado, vestidos, cortes, lotes de mercaderías en general	1.00
97 Rótulos adheridos a la pared o pintados en ella	0.50
Rótulos colocados en calles, plazas, solares o caminos	1.00
S	
63 bis Sorbeterías o paletterías	0.50
T	
105 Tiendas de comercio a) de primera clase	3.00
Tiendas de comercio b) de segunda clase	2.00
Tiendas de comercio c) de tercera clase	1.50
Tiendas de comercio d) de cuarta clase	1.00
Artículo III	
<i>Impuestos Anuales</i>	
Art. 39 Se establecen los siguientes impuestos anuales:	
A	
1 a) Abastecedores de carne de cerdo	1.00
b) Abastecedoras de carne de res	5.00
14 a) Automóviles particulares	5.00
b) Automóviles de alquiler	10.00
Automóviles o camiones de alquiler que llevan pasajeros	10.00
B	
19 Bicicletas	2.00
C	
27 Camiones para carga	10.00
Camionetas	10.00
36 Casas compradoras de café, de 1a. clase	50.00
Casas compradoras de café, de 2a. clase	25.00
Casas compradoras de café, de 3a. clase	15.00
44 c) Compradores de café sin oficina en la ciudad o ambulantes (los que deberán ser matriculados y portar autorización de esta Junta)	25.00
45 Cortes de madera para la exportación, cada empresario cortador (que deberá ser matriculado, previo pago, y autorizado por esta Junta)	200.00

M	
83 Motocicletas	5.00
Artículo IV	
<i>Matriculas:</i>	
Se establecen los siguientes impuestos por matriculas:	
A	
Agencias y Comisiones	4.00
Agencias y Comisiones 1a. clase, con depósito	10.00
Agencias y Comisiones 2a. clase, con depósito	5.00
Agencias de puros y cigarrillos nacionales	5.00
Agencias y Comisiones de pieles, bálsamo u otros productos regionales	6.00
Agencias y Comisiones de radios	2.00
Agencias y Comisiones de transporte terrestres	5.00
Agencias y Comisiones de aviación	10.00
Almacenes de comercio de 1a. clase	12.00
Almacenes de comercio de 2a. clase	6.00
Aserriños de fuerza motriz	10.00
B	
Billares con cantina, en radio central	5.00
Billares con cantina fuera del radio central	3.00
Billares sin cantina, en radio central	3.00
Billares sin cantina, fuera del radio central	1.50
Boticas de 1a. clase	5.00
Boticas de 2a. clase	3.00
Botiquines	1.00
Buhoneros de la localidad (que deberán ser autorizados por esta Junta)	1.00
C	
Cafeterías de 1a. clase	2.00
“ “ 2a. “	1.00
Cantinas de primera clase	6.00
Cantinas de segunda clase	4.00
Cantinas de tercera clase	2.00
Cines	15.00
Ch	
Chicles, cada agente explotador de los bosques con su correspondiente campamento (previa matrícula y licencia)	25.00
F	
Fábricas de aguas gaseosas	5.00
Fábricas de hielo de 1a. clase	3.00
Fábricas de hielo de 2a. clase	2.00
Fábricas de ladrillos de cemento	5.00
H	
Hoteles de 1a. clase	5.00
Hoteles de 2a. clase	3.00
P	
Pulperías de 1a. clase	2.00
Pulperías de 2a. clase	1.00
Pulperías de 3a. clase	0.50
R	
Restaurantes de 1a. clase	2.00

Restaurantes de 2a. clase	₡ 1.00	en el mismo Cementerio	₡ 10.00
Refresquerías de 1a. clase	1.00	Exhumación de un cadáver para enterrarlo en otra jurisdicción	20.00
Refresquerías de 2a. clase	0.50	Inhumación de cadáveres en una Iglesia, con permiso del Congreso o del Ejecutivo	50.00
T Tiendas de comercio de 1a. clase		ll Terrajes de 1a. clase	10.00
<i>Matrículas:</i>		m Terrajes 2a. clase	5.00
Fracción		q. Ventas de lotes de terrenos de 2 1/2 metros cuadrados 1a. clase	25.00
clase	5.00	r Venta de lotes de terrenos de 2 1/2 metros cuadrados, 2a. clase	15.00
Tiendas de comercio de 2a. clase	3.00	45 Cines, por cada función	2.00
Tiendas de comercio de 3a. clase	2.00	Constitución de Sociedades: La constitución de sociedades comerciales o civiles, queda sujeta al pago de un córdoba por cada millar, hasta veinticinco mil córdobas, en la Tesorería de la Junta de Beneficencia de Jinotega. Si fuera mayor, se pagará el impuesto anterior y el medio por ciento por millar sobre el exceso. Se tendrá como capital social el capital total expresado en la escritura, aunque no fuere suscrito ni pagado en su totalidad. El Registrador Público no escribirá ninguna escritura de constitución de sociedad sin que le sea presentada la boleta de entero del impuesto respectivo en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia. Por la omisión, será penado con multa igual al impuesto respectivo en beneficio de la misma Junta.	
Tiendas de comercio de 4a. clase	1.00	Para reformas o modificaciones a las sociedades comerciales y civiles, se pagará por el aumento en la misma proporción de lo que se paga por la de «Constitución de Sociedades», si fuere de prórroga del plazo o cualquier otra clase de reforma o de reforma o de extinción y liquidación, se pagarán	2.00
T		Y si fuere de cesión, de derechos en la sociedad, se pagará en la misma forma o proporción que se paga por la de «Constitución de Sociedades», es decir, por cada mil córdobas	1.00
108 Trillos o secadora para el público, 1a. clase	60.00	El Registrador a este respecto tiene las mismas obligaciones.	
Trillos o secadoras para el público, 2a.	30.00	(Continuará)	
Trillos o secadoras para el público, 3a. clase	20.00		
Artículos V			
<i>Haciendas y Fincas de Café:</i>			
Las haciendas y fincas de café pagarán el impuesto que a continuación se detalla, de acuerdo con su producción, así:			
De 600 o más quintales de café de 1a. clase	₡ 20.00		
De 300 a 599 quintales de café de 1a. clase	10.00		
De 100 a 299 quintales de café de 1a. clase	5.00		
De 20 a 99 quintales de café de 1a. clase	2.00		
Artículo V			
<i>Impuestos Varios</i>			
A			
Adjudicación de terrenos nacionales título gratuito por cada hectárea	0.02		
Adjudicación de terrenos nacionales a título oneroso, por cada hectárea	0.01		
B			
Buhoneros o pequeños comerciantes que vengan de otras localidades, por cada visita	1.00		
C			
31 Carcelajes de apresados por faltas	0.20		
Carcelajes de apresados por delitos	0.50		
Carcelajes de apresados por tabures	5.00		
Carcelajes de apresados por defraudadores a la Hacienda Pública	5.00		
Carcelajes de los dueños de casas de juegos prohibidos, o colmes donde sean apresados los tahures	5.00		
38 Cementerios:			
h bis. Exhumación de un cadáver para enterrarlo			

RELACIONES EXTERIORES

Nº 953

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar Cónsul en la ciudad de Choluteca, del Departamento de Choluteca, de la República de Honduras, al señor Dr. Alejandro Rivas M., cargo que será servido ad-honorem.

29--Este acuerdo surtirá sus efectos desde que el señor doctor Rivas M. tome posesión del cargo.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 27 de Agosto de 1943.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores--Mariano Argüello.

Nº 76

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar al señor Jorge Alberto Zelaya, Mecanógrafo de la Legación de Nicaragua en Honduras, con el sueldo mensual de \$ 40.00 U. S. A., Cuarenta Dólares, que se tomarán de la partida «Remanente de la Administración Pública 1943-1944» del Presupuesto General de Gastos vigente.

29--Este acuerdo comenzará a regir desde que el nombrado parta a hacerse cargo de sus funciones.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 27 de Agosto de 1943.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores--Mariano Argüello.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº XXII

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico--Cancelar la pensión de Inválido que gozaba el señor Lorenzo Hernández, del departamento de León, por haber fallecido.

Comuníquese---Casa Presidencial--Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1943.--(f) A. SOMOZA.--[f] Adán Medina C., Coronel GN., Ministro de la Guerra, por la ley.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 438

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar a don Alejandro Bermúdez, Profesor de Historia de Centro América de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, en lugar del Dr. Salvador Mendieta, que salió del país.

29--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Secretaría del mismo Centro y devengará el sueldo que le asigne el Presu-

puesto de Gastos del Ramo, a partir del 19º del corriente mes, fecha en que el presente acuerdo comienza a surtir sus efectos legales.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 25 de Agosto de 1943.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2255

Diez s. m. diciseis Septiembre próximo, subastaráse este Juzgado finca rústica ochenta manzanas, cercada alambre, pifnuela, madera, conteniendo maíz; linda: Oriente, Faustino Centeno; Occidente, Quebrada de Apacorral; Norte, Jorge Mairena; Sur, camino Manuica, casa horcones, teja barro empalencada, piso natural, ocho varas largo, seis ancho, linda: Oriente, monte inculto; Occidente, Lázaro Pérez; Norte, Cruz López; Sur, Jesús Loáisiga; todo lugar Apacorral, esta jurisdicción; y trece semovientes.

Ejecuta Luis Gonzalo Rojas.

Ava ño seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local, Ciudad Darío, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.--M. Treminio--Pedro Torres Ríos, Srío.

Es conforme.--Pedro Torres R., Srío.

1799 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1560

Pablo y Perfecto Laguna, solicitan título supletorio un cerramiento como cuarenta y cinco manzanas de extensión superficial, cercado con alambre y matorrales, conteniendo montaña inculta y huertas de sembrar cereales ubicado en el paraje El Desplado, sitio Santa Cruz esta jurisdicción lindante: Oriente, propiedad de Raimundo Centeno y Nazario Zamora, camino enmedio; Occidente, propiedad de Policarpo Meléndez; Norte, Policarpo Meléndez, camino enmedio; y Sur, propiedad de Genaro Valdivia.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local, Estelí, trece Julio mil novecientos cuarenta y tres--Victoriano Valenzuela--Acisclo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original--Acisclo Gutiérrez, Srío.

1487 3 3

Nº 2021

María del Carmen Tijerino solicita título supletorio terreno rústico seis manzanas cabida, chagüite mayor parte, lindando: Oriente, predio Eulalia viuda de Arcia; Poniente, el de Emilia Espinosa v. de Barahona; Norte, el de Haydeé Espinosa y Sur, el de Josefa Espinosa.

Estímalo en cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local, Moyogalpa, siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.--Benj. Castro G.--Ante mí Srío. Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.--Carmen S. Guillén, Srío.

1604 3 1

Nº 2025

María Castillo, pide título supletorio casa solar en Saucé, lindante: Oriente, mediando calle, Margarita Velásquez; Poniente, Germán Sequeira; Norte; Claudina Aguilera; Sur, Francisca Rodríguez.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, dos Agosto mil novecientos cuarentitres.—J. Fernández Ocejo, Srío. 1708 3 1

Nº 1916

Bacilia Barrera, solicita título supletorio finca rústica sita "El Capulín" esta jurisdicción cuatro manzanas extensión más o menos, siguientes linderos: Oriente, camino de Granada al Llano; Poniente, propiedad Julián Ondoy; Norte, propiedad Catarino Chavarría y Sur, camino de los Poceros.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Serapio Vela, Srío.

1535 3 2

Nº 1914

Celso Cruz pide título supletorio un cerramiento tiene en La Naranja esta jurisdicción en terreno ejidal de treinta manzanas extensión, cercado maderera, cultivado una parte zacate y maíz y resto inculco, limitado: Oriente, propiedad Juan Castellón; Occidente, de Anastasio Aguilera; Norte y Sur, de Leonte Midence.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Sinfiriano Blandón G.—Pascual B. Marín, Srío.

1534 3 2

Nº 1911

Moisés Guido, pide título supletorio finca rústica Comarca Lecheguagos, lindante: Oriente, Juana Morales; Poniente, Jesús Sandoval; Norte, Elisa Chávez; Sur, mediando camino Jesús Sandoval.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. León, dieciséis Julio mil novecientos cuarentitres.—Ramón Ruiz R., Srío.

1531 3 2

Nº 1892

Leonardo Amador solicita título supletorio solar urbano sitio Barrio Obrero Pellas esta ciudad, mide y linda: Oriente, Antonio Camacho, trece varas; Poniente, calle Mongalo, veinticuatro varas; Norte, Luisa Guido, treinta varas, Sur, treinta varas y linda con calle pública.

Opóngase.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintidós Julio mil novecientos cuarentitres.—J. Orozco, Srío.

1518 3 2

Nº 1947

Antonio Oporta González, solicita título supletorio finca rústica "El Resedo", setenta manzanas, ubicada comarca suburbios este pueblo, esta jurisdicción. Limitada: oriente, Ester Marengo; Occidente, Tomás Oporta; Norte, Ninfa Flores y Andrés Abelino Gómez, y Sur, Ellas Gómez. Cercada. Contiene mejoras. Estímalda doscientos córdobas. Oyense oposiciones legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. San Lorenzo, veintidós Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—M. Anto. Maríñez, Srío.

1554 3 2

Nº 1935

José Miguel Carballo, se ha presentado pidiendo título supletorio de una finca rústica, situada esta jurisdicción, dentro linderos y medidas siguientes. Oriente, propiedad de Ana María Carballo, trece varas; Poniente, propiedad de Ubalda Carballo, doscientas noventa y dos varas; Norte, hacienda San Andrés, noventa y ocho varas; y Sur,

camino público, noventa y ocho varas. Vale doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Belén, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Las dos de la tarde.—Medardo Montano.—Ante mí, Juan Francisco Quintanilla, Srío. Especial.

1549 3 2

Nº 1929

Ismael Medina, solicita título supletorio, mejoras, lugar "Danubio", esta jurisdicción, cuatro mil árboles café cosecheros, siete mil en crianza; cien matas guineos, veinte manzanas potrero empastadas sacate guinea. linderos: Oriente, propiedad Miguel Outiérrez; Occidente, propiedades Julio Díaz Florencio López; Norte, propiedad Fulgencio Pérez, quebrada Molejones enmedio; Sur, Florencio López.

Valorada, ciento ochenta córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Quilal, quince Julio, mil novecientos cuarentitres.—M. Vilchez—José C. Rivera G., Srío.

1544 3 2

Nº 1950

Balbino Aguirre, solicita título supletorio rústica, contiene casa, situada "Las Cañas": esta jurisdicción, limitada Oriente, Felipe Aguirre; Occidente, Eugenio Aguirre; Norte, cacerío "Las Cañas"; Sur, Carmen Treminio. Cerramiento, veinticinco manzanas, limitado Oriente, José Aguirre; Occidente, José Treminio; Norte río viejo; Sur, los Aguirre.

Valor doscientos córdobas.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, veintiaéis Julio mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Torres R., Srío.—Es conforme—Pedro Torres R., Srío.

1740 3 2

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	(El pago anterior debe hacerse en oro americano)	
Por año	5.00		

Por la publicación de clasés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.
